"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Puebla, Puebla, a 13 de noviembre de 2020.- -

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente, a nombre de [redacted], a través de su representante legal, abierto con motivo de la orden de visita en materia de residuos peligrosos contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0107/19** de fecha 20 de septiembre de 2019; y:- -

- -**R e s u l t a n d o**- -

1. Por medio de la orden señalada anteriormente, **Floriberto Milán Cantero**, encargado de despacho de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla ordenó que se practicara visita de inspección al vehículo de transporte de residuos peligrosos que circulaba en el punto de inspección ubicado en carretera federal Atlixco-Izúcar de Matamoros, kilómetro 61+800, Izúcar de Matamoros, Puebla, arco de seguridad Izúcar de Matamoros, coordenadas geográficas 18°38'14.2'' latitud norte y -98°28'05.4'' longitud oeste, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos de quien lo tiene a cargo.- -

2. En cumplimiento a la multicitada orden, **Rodolfo Víctor Flores Sandoval** y **José de Jesús Vergara Juárez**, inspectores adscritos a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla realizaron visita de inspección al vehículo indicado en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019.- -

3. Mediante escrito que se recibió el 27 de septiembre de 2019, la licenciada [redacted], representante legal de [redacted], formuló observaciones y ofreció pruebas relacionadas con los hechos del acta que señala el resultando anterior.- -

4. Por medio del acuerdo de emplazamiento de fecha 18 de marzo de 2020, se instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, por los hechos no desvirtuados del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.- -

5. Mediante acuerdo administrativo de fecha 24 de agosto de 2020, se hizo de conocimiento al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, la reanudación de los términos legales del presente asunto.- -

6. Por medio del escrito que se recibió el 02 de octubre de 2020, la licenciada [redacted], representante legal de [redacted], realizó manifestaciones y ofreció pruebas con respecto a los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019.- -

7. Mediante acuerdo administrativo de fecha 03 de noviembre de 2020, se concedió al establecimiento denominado [redacted], a través de

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx

su representante legal, término de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.- -

8. Transcurrido el termino indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:- -

- -**C o n s i d e r a n d o**- -

I. Esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracciones I, IV, VI, 106, fracción I, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, XI, 83, párrafo segundo, 84, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: "*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; único, fracción I, numeral 12, inciso a) del acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; primero del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2020.- -

II. En primer lugar, resulta necesario señalar que a hoja 3 de 7 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, se desprenden los hechos siguientes:

> *"2.- Si el vehículo sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50, fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar si el vehículo sujeto inspección da cumplimiento a la misma.*

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx

> *Con respecto al presente punto en el momento de la visita y toda vez que la unidad visitada realiza el transporte de residuos peligrosos, se solicitó al visitado exhibiera su respectiva autorización por parte de la Secretaría a lo que* ***el visitado*** *exhibió* ***no exhibió la requerida Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos.*** *"* [sic].

Lo resaltado en negrita es de esta resolución.

Con respecto a lo anterior, el artículo 50, fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

> **Artículo 50.-** Se requiere autorización de la Secretaría para:
>
> **I.** La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
>
> (...)
>
> **IV.** La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
>
> (...)
>
> **VI.** El transporte de residuos peligrosos;
>
> (...)

Bajo este contexto, de los hechos reproducidos en la presente del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, se advierte que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, no tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], en contravención a lo establecido por el artículo 50, fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 27 de septiembre de 2019, contenido en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso, la licenciada [redacted], representante legal de [redacted], formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Documento público.** Copia de la autorización número [redacted] para la recolección y transporte de residuos peligrosos de fecha 25 de mayo de 2015, a nombre de [redacted], emitida por la licenciada **Daniela Migoya Mastretta**, ex delegada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 4 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx

b) Documento público. Copia de la constancia de recepción de fecha 13 de septiembre de 2019, a nombre de [redacted], expedida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

c) Documento privado. Copia del formato e5cinco de fecha 11 de septiembre de 2019, a nombre de [redacted], contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

d) Documento privado. Copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 12 de septiembre de 2019, a nombre de [redacted], por la cantidad de $2,202.00 M. N. (dos mil, doscientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), emitido por **BBVA Bancomer**, contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

e) Documento privado. Copia del escrito de fecha 13 de septiembre de 2019, dirigido al ingeniero **Rafael Pacchiano Alamán**, ex titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmado por la licenciada [redacted], representante legal de [redacted], contenida en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

f) Documento privado. Copia del **ANEXO 1 LISTADO DE RESIDUOS A TRANSPORTAR PARA LAS UNIDADES CON PLACAS** [redacted] **y** [redacted], contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las observaciones y pruebas anteriores, no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, con relación a que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, no tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], debido a que la autorización número [redacted] de fecha 25 de mayo 2015, no contempla dicho vehículo.

En consecuencia, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 18 de marzo de 2020, notificado personalmente el 11 de septiembre de 2020, previo citatorio de fecha 10 de septiembre de 2020, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, por los

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, respecto a que no tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], en contravención a lo establecido por el artículo 50, fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Conceder al establecimiento en comento término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

- Ordenar al multicitado establecimiento el cumplimiento de la medida correctiva siguiente: presentar la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted].

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 02 de octubre de 2020, contenido en 5 hojas útiles escritas por su lado anverso, la licenciada [redacted], representante legal de [redacted], realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció copia del oficio número [redacted] de fecha 22 de octubre de 2019, expedido por la licenciada **María del Carmen Cervantes Pérez**, subdelegada de gestión para la protección ambiental y recursos naturales de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 6 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, certificada por la abogada **Amalia del Carmen Gómez Wainstein**, notaria auxiliar de la notaría pública número 19 del distrito de Puebla, Puebla.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que:

- El oficio número [redacted] de fecha 22 de octubre de 2019, subsana y no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, con relación a que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, no tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], y acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por el acuerdo de emplazamiento de fecha 18 de marzo de 2020, pues si bien es cierto, que constituye dicha autorización, también lo es, que fue obtenida después del cierre del acta referida.

- El acta que indica el punto anterior, acredita que al momento de circunstanciarse el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, no tenía autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], en contravención a lo establecido por el

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx

artículo 50, fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;* por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).
>
> Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.
>
> **ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).
>
> Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
>
> Precedente.
>
> Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
>
> RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.
>
> Lo resaltado en cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo fecha 03 de noviembre de 2020,[1] notificado por rotulón el día siguiente a su emisión, no se recibió escrito del establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho de formular alegatos, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[1] Transcurrido del 04 al 06 de noviembre de 2020.

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx

Por lo anterior, se concluye que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción indicada por el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, no tenía autorización de dicha Secretaría para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted].- -
- -

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Se considera de gravedad alta que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implica la falta de condiciones técnicas establecidas por dicha Secretaría para evitar daños a la salud pública, así como del instrumento financiero para garantizar el cumplimiento de las condiciones referidas y la reparación de los daños que se pudieran ocasionar durante el transporte de residuos peligrosos biológico-infecciosos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracciones VIII, IX y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, es importante puntualizar que:

> *"Los desechos considerados peligrosos, según sus características, pueden ser: tóxicos, explosivos, inflamables, corrosivos e infecciosos.*
>
> *Los desechos peligrosos generados en hospitales y centros de salud presentan riesgos y dificultades especiales debido, fundamentalmente, al carácter infeccioso de algunas de sus fracciones componentes. Contribuyen también a acrecentar tales riesgos y dificultades la heterogeneidad de su composición, la presencia frecuente de objetos cortopunzantes y la presencia eventual de cantidades menores de sustancias tóxicas, inflamables y radiactivas de baja intensidad.*
>
> *Cabe destacar que el manejo deficiente de los desechos peligrosos de hospitales no sólo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la salud de la población hospitalaria (personal y pacientes), sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del recinto hospitalario, generar molestias y pérdida de bienestar a la población aledaña al establecimiento y someter a riesgo la salud de aquellos sectores de la comunidad que, directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con material infeccioso o contaminado, cuando los desechos son trasladados fuera del hospital para su tratamiento o disposición final.*

> *Los desechos peligrosos generados en instituciones de salud requieren de un manejo especial para evitar la transmisión de enfermedades por esa vía, para lo cual es necesario un orden de procedimientos y medios materiales en cada unidad de salud."*[2]

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia certificada del instrumento número [redacted], volumen [redacted] de fecha 15 de julio de 2011 y sus anexos, pasado ante la fe del abogado **Fabián Gerardo Lara Said**, notario público número 19 de la ciudad de Puebla, Puebla, recibida el 02 de octubre de 2020, acredita la solvencia económica del establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto, entre otros, el servicio de autotransporte federal en su modalidad de transporte de residuos peligrosos biológico-infecciosos de origen humano, vegetal o material, y prestar servicios de asesoría y desarrollar proyectos relacionados con el medio ambiente, así como el capital mínimo fijo de [redacted] y capital variable ilimitado.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, toda vez que en el archivo de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución sancionatoria firme a su nombre, por la comisión de la infracción indicada en el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción constitutiva de la infracción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada de la autorización número [redacted] para la recolección y transporte de residuos peligrosos de fecha 25 de mayo de 2015, recibida el 27 de septiembre de 2019, acredita que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, en consecuencia, ha cometido de manera intencional la infracción señalada por el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Debido a que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, no erogó recursos económicos para obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas

[2] Recuperado desde: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1561-30032000000200006&script=sci_arttext&tlng=en.

de circulación [redacted] número de serie [redacted], se determina que obtuvo beneficios económicos.- -

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción indicada en el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/128/19** de fecha 20 de septiembre de 2019, no tenía autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para transportar residuos peligrosos biológico-infecciosos, con el vehículo tipo pick up, color blanco, con placas de circulación [redacted] y número de serie [redacted], en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia ex hacienda de Zavaleta, Puebla, Puebla, a fin de realizar su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.
>
> Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

> Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
>
> R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.
>
> Lo resaltado en cursiva es de esta resolución.

Al respecto, en cumplimiento al punto noveno de los lineamentos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente el instructivo siguiente:

> Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.
>
> Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite
> Paso 2: seleccionar Pago de derechos - Formato e-cinco
> Paso 3: registrarse como usuario.
> Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.
> Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.
> Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: *PROFEPA-MULTAS*.
> Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es *0* (cero).
> Paso 8: presionar el icono de buscar y seleccionar la opción *Multas impuestas por la PROFEPA.*
> Paso 9: seleccionar la entidad en la que se realizará el servicio.
> Paso 10: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
> Paso 11: seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla.*
> Paso 12: imprimir la *HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA* y el formato de pago *e5cinco*.
> Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
> Paso 14: presentar en la delegación o dirección general que sancionó escrito libre con copia del pago realizado.

- -
Por lo expuesto y fundados, se: -
- -

- -**R e s u e l v e**- -

Primero. Debido a las razones precisadas en el considerando II de la presente, se concluye que el establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- -

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se impone al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia ex hacienda de Zavaleta, Puebla, Puebla, a fin de realizar su cobro.- -

Tercero. En atención al escrito que se recibió el 02 de octubre de 2020, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones personales el ubicado en [redacted], así como a los CC. [redacted], indistintamente, por autorizados para recibir dichas notificaciones y consultar el expediente administrativo en que se actúa, conforme lo dispuesto por el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- -

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal, que contra la presente procede el recurso de revisión y deberá presentarse en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.- -

Quinto. Notifíquese la presente personalmente al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal o de los CC. [redacted], indistintamente, en el domicilio ubicado en [redacted].- -

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales y encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente designó a Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como

encargado de despacho de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa por la cantidad de $8,688.00 M. N. (ocho mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx